



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>Incidente de Desacato</b>
Accionante	<b>Teresa de Jesús Orozco Zuluaga C.C. 43.510.339</b>
Accionadas	<b>NUEVA EPS y CRUZ BLANCA EPS en liquidación</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 022 <b>2021 00135 00</b>
Decisión	<b>Apertura Incidente de Desacato – Paso 3</b>
Auto Interl.	Nro. <b>558</b>

En el transcurso del trámite incidental, la incidentada NUEVA EPS allegó a través de su apoderada judicial, comprobantes de pago actualizados, acreditando todas y cada una de las incapacidades ordenadas en el fallo de tutela, relacionando concienzudamente cada una, su valor monetario, así como haber pagado tales valores a través de la entidad bancaria Bancolombia, por ende, al presentarse un hecho superado en lo de su resorte, se desvinculará a la NUEVA EPS del trámite incidental por haber acreditado el cumplimiento pertinente.

De otro lado, no hay prueba de cumplimiento de la orden dada por el H. Tribunal Superior de Medellín –Sala Primera de Decisión Laboral el **11 de junio de 2021** por parte de la otra EPS, esto es, CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN, y en consecuencia, concluye este operador jurídico que **CRUZ BLANCA EPS en liquidación**, representada por Luis Gonzalo Morales Sánchez, en calidad de Gerente General y por Luz Elena Gaviria López, como presidenta de la junta directiva de la entidad accionada, o por quienes hagan sus veces, continúa vulnerando el derecho fundamental de la afectada, concretamente en cuanto se le ordenó a:

*“...MODIFICAR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín el día 21 de abril de 2021, los cuales quedarán de la siguiente manera:*

**SEGUNDO:** se ordena el pago de las incapacidades causadas a favor de la accionante desde el 18 de febrero de 2017 hasta el 15 de octubre de 2020 así:

<b>Periodo</b>	<b>Entidad obligada</b>	<b>Deberá pagar si aún no lo ha hecho</b>
<i>Día 3 al 180</i>	<i>Cruz Blanca EPS</i>	<i>causadas entre el 18 de febrero de 2017 y el 18 de agosto de 2017 (sin solicitud de pago en la acción de tutela)</i>
<i>Día 181 hasta un plazo de 540 días</i>	<i>Porvenir S.A.</i>	<i>causadas desde el 19 de agosto de 2017 hasta el 14 de agosto de 2018. (sin solicitud de pago en la acción de tutela)</i>
<i>Día 541 en adelante</i>	<i>Cruz Blanca EPS en liquidación (entidad en la que estaba afiliada anteriormente la accionante). Y la NUEVA EPS</i>	<i>Cruz Blanca EPS causadas desde 15 de agosto de 2018 hasta el 01 de noviembre de 2019 (momento a partir del cual se traslada la accionante a la NUEVA EPS)...</i>

No se ha acreditado por ningún medio probatorio el pago de las incapacidades causadas del 18 de febrero de 2017 al 18 de agosto de 2017 ni del 15 de agosto



de 2018 hasta el 01 de noviembre de 2019 por parte de CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN.

Aunado a lo anterior, la entidad Supersalud adujo que no era superior jerárquica de ninguna EPS en Colombia, arguyendo que *“solamente puede actuar en ejercicio de las facultades que le han sido asignadas por la ley, las cuales, como se ha dicho, corresponden a la Inspección, Vigilancia y Control, para efectuar las averiguaciones con el fin de sancionar los incumplimientos de éstas, mediante el agotamiento de un proceso administrativo”* aduciendo que adelantó actuaciones administrativas al respecto, sin que acreditara haberla adelantado ante la EPS CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN.

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**; y de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, **se corre traslado** al señor Felipe Negret Mosquera como agente liquidador (Obligado a cumplir la orden impartida por el Juez Constitucional) y al superintendente de Salud Fabio Aristizábal Ángel, como superior jerárquico a través de inspección, vigilancia y control del liquidador de la EPS incidentada en liquidación de acuerdo con lo consagrado en Resolución 008939 del 07 de octubre del 2019 emitida por la Superintendencia de Salud y entidad vigilante del cumplimiento de fallo a través de su dependencia “Grupo de seguimiento a providencias judiciales” de conformidad con las funciones de inspección y vigilancia conferidas a la Superintendencia Nacional de Salud a través de los artículos 18 y 19 del Decreto 2462 de 2013 (Superior Jerárquico del primero) de **CRUZ BLANCA EPS en liquidación**, por el término de tres (3) días para lo pertinente.

De otro lado, **se desvincula** del trámite incidental a la **NUEVA EPS** en lo sucesivo, de acuerdo a los razonamientos planteados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 126 fijados en la secretaría del despacho hoy 17 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario  
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**